

Ref.: Expte. N° 16383/18.-

VISTO:

El constante aumento de casos de enfermedades crónicas no transmisibles que se registran, que constituyen hoy una pandemia; y

CONSIDERANDO:

Que el impacto que estas enfermedades producen, no solo se limita al aspecto sanitario, sino que también plantea un grave problema económico y social a nivel mundial;

Que los cuatro tipos principales de enfermedades no transmisibles son las cardiovasculares, el cáncer, las respiratorias crónicas (como EPOC y el asma) y la diabetes;

Que cada una de estas enfermedades tiene un día de lucha mundial en el que se realizan actividades de promoción, tratando de movilizar a la población y de disminuir el número de casos;

Que, según informes y estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, el número de personas que presentan diagnóstico de enfermedades crónicas no transmisibles continúa avanzando de manera alarmante;

Que en Argentina el cáncer es la principal causa de muerte por Enfermedades no Transmisibles;

Que especialmente para el caso del Cáncer la Ley Nacional 23611 declara en su artículo 1° de interés nacional la lucha contra esa enfermedad;

Que el de mama es la principal causa de muerte por cáncer en mujeres (19,6% de los casos), mientras que el de cuello de útero es la quinta (6,9%);

Que existen numerosos programas nacionales y provinciales para el acceso gratuito a los controles médicos para la prevención del cáncer génito-mamario, de próstata y de colon,

Que el Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente incluye estudios de diagnóstico para la detección temprana de diferentes tipos de cáncer;

Que la Ley Provincial N° 14814 estableció el otorgamiento de dos (2) días de licencia a trabajadoras y trabajadores de diferentes ámbitos públicos de orden provincial para la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon;

Que el beneficio de este tipo de licencias se encuentra vigente en varias provincias, en consonancia con la Ley Provincial N° 14814;

Que el Estado, en todos sus niveles, incluido el municipal, tiene el deber de garantizar la salud pública, asumiendo la responsabilidad de generar las condiciones necesarias para su acceso pleno e irrestricto.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Declárase el Interés Municipal la prevención de las “Enfermedades Crónicas no Transmisibles”.

Artículo 2º: Adhiérase la Municipalidad de Escobar en todos sus términos a la Ley Provincial N° 14814, referida al otorgamiento de licencia especial para la realización de controles preventivos de cáncer.

Artículo 3º: Otórgase a los trabajadores de la Municipalidad de Escobar y organismos dependientes y/o descentralizados una licencia especial de dos (2) días hábiles al año, con goce íntegro de haberes, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon. La realización de esos exámenes se acreditará mediante la presentación de certificado médico.

Artículo 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza.

Artículo 5º: El visto y los considerandos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE
----- DOS MIL DIECIOCHO.

Queda registrada bajo el N° 5632/18.-

FIRMADO: PABLO RAMOS (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)